



RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 4014 -2022-MPH/GSC

Huancayo, **21 DIC 2022**

VISTO: El expediente N° 263161-C-2022, de fecha 07 de noviembre del 2022; instado por la administrada **RUTH ELIZABETH SANTOS GUZMAN**, administrador del establecimiento de salud "**CLINICA ORTEGA**" – **CLINICA ORTEGA S.R.L.**, ubicado en la **Avenida Daniel A. Carrión N° 1124 - Distrito y Provincia de Huancayo**, quien solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Especializado con clasificación de **NIVEL de RIESGO MUY ALTO**, a efectos de obtener el Certificado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la actividad de "**CLINICA**", y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la Municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de Defensa Civil en la Provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el Art. 85º Num. 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGRED) Ley N° 29664. D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J, que establece que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la Inspecciones Técnicas en Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que resulta en la defensa de la integridad física y que es observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la **identificación de riesgos**, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana.

Que, mediante la Ley N° 30619 se modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y D.S. N° 045-2019-PCM, respecto a la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, estableciéndose que tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición.

Que, con fines de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de nivel de **RIESGO MUY ALTO** según el **Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección N° 2642 - 2022**, la administrada presenta el expediente del visto con los requisitos previstos en el **TUPA** aprobado con Ordenanza Municipal N° 610-MPH/CM, procediéndose a la evaluación técnica por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, debidamente acreditado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA**, conforme la constancia de designación suscrita por la **Jefatura de la Oficina de Defensa Civil**; habiéndose emitido el **Informe N° 291 -2022-MPH/ITSE/ODC/GI/MUY ALTO** de fecha **14.12.2022**, emitiéndose a la vez el **ANEXO 09 ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE**, en la que se señala que el **ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD según lo verificado por el grupo inspector**. Estableciendo las observaciones subsanables que deben ser levantadas por la administrada en un plazo máximo de 20 días hábiles, fijando como fecha de reanudación de diligencia de ITSE el 14.12.2022 (Plazo de presentación del expediente 12.12.2022). Se verificó que la administrada dentro del plazo establecido **HA PRESENTADO** el expediente con Registro de Documento N° 393113 de fecha 13.12.2022, en la que comunica el levantamiento de las observaciones y solicita nueva inspección. El grupo inspector con las facultades que le otorga la norma en vigencia, con fecha 16.12.2022 efectúa la **DILIGENCIA DE VERIFICACION DE LEVANTAMIENTO DE**





OBSERVACIONES, la misma que concluye señalando que el **ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN SI CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD según lo verificado por el grupo**. En consecuencia se debe emitir el acto administrativo de **PROCEDENCIA** y el **CERTIFICADO ITSE** correspondiente, poniéndose fin al procedimiento ITSE iniciado de conformidad al **D.S. 002-2018-PCM** concordante con el Art. 197º del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, siendo así que en el iter procedimental se ha contemplado los Principios elementales del derecho administrativo de Legalidad, Debido Procedimiento e Imparcialidad. Así mismo se ha verificado que han abonado el monto correspondiente por el concepto de derecho de tramitación, tal como es de evidenciarse en el **Comprobante de Ingreso N° 010-00011778 del 07.12.2022**.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A concordante con el Art. 78º del TUO de la Ley N° 27444 sobre la delegación de facultades y Art. 39º parte in fine de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

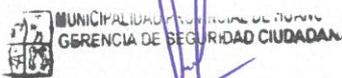
PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la pretensión instada por la administrada **RUTH ELIZABETH SANTOS GUZMAN**, administradora del establecimiento comercial de salud "**CLINICA ORTEGA**" – **CLINICA ORTEGA S.R.L.**, ubicado en la **Avenida Daniel A. Carrión N° 1124 - Distrito y Provincia de Huancayo**. En consecuencia **OTORGUESE** el **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ESPECIALIZADO** de nivel de **RIESGO MUY ALTO N° 154-2022**, para la actividad económica de "**CLINICA**", con capacidad de aforo de **Quinientos cincuenta y siete personas (557 P)** y certificado con vigencia de **02 años** conforme a lo establecido en el Artículo Unico de la Ley N° 30619, por los considerandos expuestos. **QUEDANDO LA ADMINISTRADA OBLIGADA A EXHIBIR EL CERTIFICADO EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO, POR LO QUE SU INCUMPLIMIENTO ESTA SUJETO A SANCION**".

SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Defensa Civil con la potestad que le atribuye la ley, realice Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a fin de verificar que se mantengan las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocación del certificado conforme lo estipula el **D.S. N° 002-2018-PCM**.

TERCERO.- Notificar a la administrada con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y en el plazo previsto en el **D.S. N° 002-2018-PCM**.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ORLANDO A. LOARDO NIÑO